

***Informe Alternativo sobre la
situación de los Derechos Humanos en Ecuador
(2016), particularmente de personas Desaparecidas.
A ser presentado en el 27 período de Sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen
Periódico Universal – Mayo 2017.***

Este reporte conjunto ha sido elaborado, consolidado y revisado por la Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en el Ecuador – ASFADEC ; y la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos - INREDH , en preparación para el Examen Periódico Universal (EPU) de Ecuador ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador (Asfadec)

<http://asfadec.blogspot.com>

Correo electrónico:

desaparecidosen.ecuador@gmail.com



Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos –
INREDH

<http://www.inredh.org>



Quito, Octubre de 2016.

A. Antecedentes y Contexto

1. El presente informe tiene como objetivo poner en su conocimiento los continuos obstáculos que enfrentan algunos de los familiares de personas desaparecidas en Ecuador para el ejercicio del derecho a la verdad y acceso a la justicia, y la falta de regulación, alcance y especialización de las unidades consolidadas por el Estado Ecuatoriano cuyo mandato tendría relación directa con atención del fenómeno de desaparición de personas.
2. El Estado de Ecuador ratificó la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (en adelante CED o la Convención) el 20 de octubre de 2009.
3. El Art. 29 del CED establece que dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigor, el Estado debe presentar un informe relativo a las medidas que haya adoptado para cumplir con las obligaciones que han contraído. No obstante, de acuerdo al calendario oficial de entrega de reportes de los Estados al Comité, el Ecuador debió presentar un informe en el mes de enero de 2013, no obstante dicho informe fue presentado con una demora de más de dos años el 8 de julio de 2015¹. Indicamos además que, durante el proceso de preparación que efectuó el Estado, ninguna de las organizaciones de derechos humanos reconocidas en el país, entre ellas las que suscribimos este informe, fuimos consultadas.
4. Por ello consideramos que el informe presentado por el Estado ecuatoriano no da cuenta de la situación de víctimas de desaparición ocurrida en los términos del Art. 3 de la Convención, ni de sus familiares, así como tampoco de aquellas desapariciones que puedan ser consideradas forzadas.
5. El Art. 3 del CED obliga a los estados que a que incluyan como sujeto activo del delito no sólo a los agentes del Estado, sino también a las personas o grupos de personas que actúan sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia de los mismos. De igual forma, por el Art. 3, los Estados Partes tienen la obligación de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables, aún cuando son cometidas por personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado; y en su obligación positiva de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales. La atribución de responsabilidad al Estado por actos de particulares puede darse en casos en que el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes cuando se encuentren en posición de garantes, estas obligaciones erga omnes. el estándar fijado en el artículo 3 de la CED tiene una dimensión significativa²
6. En ese sentido, señalamos que durante el Examen Periódico Universal del año 2012, el Estado de Francia ya formuló una recomendación al Estado ecuatoriano en términos del CED exhortando al Estado que *“Adopte con prontitud las medidas necesarias para incorporar en su legislación interna las disposiciones de la Convención contra la Tortura y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, con el fin de asegurar su efectivo cumplimiento”*³.

1 Véase http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=ECU&Lang=SP

2 Véase <http://www.revistarupturas.com/a-donde-van-los-desaparecidos.html>

3 Texto Original: *Promptly take the necessary measures to incorporate in the domestic law the provisions of the Convention against Torture and the Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearances, in order to ensure its effective implementation.* Tomado de <http://www.upr-info.org/database/>

7. Es por ello que a lo largo del presente informe, demostraremos cómo el Estado ecuatoriano no ha adoptado las medidas internas suficientes para cumplir con las disposiciones del CED, especialmente con relación a su artículo 3 y en consecuencia inobservado las recomendaciones formuladas en el anterior ciclo del Examen Periódico Universal. Para tal efecto, nos remitiremos a datos estadísticos aportados por el mismo Estado, así como de testimonios de las víctimas.

B. Hostigamiento y agresiones a defensores vinculados a ASFADEC

8. A raíz de la conformación de ASFADEC en el año 2012 y ante las constantes insistencias de los familiares y amigos asociados a la organización, el presidente Rafael Correa ha sostenido, junto con algunos de sus ministros de Estado, cinco reuniones informativas con familiares de personas desaparecidas (11 diciembre 2013⁴, junio 2014⁵, marzo 2015⁶, octubre 2015⁷, junio 2016⁸). Si bien la primera reunión significó una victoria por la lucha de los familiares así como un símbolo de esperanza para dar con el paradero de sus desaparecidos⁹, los asociados a ASFADEC han denunciado que estas reuniones son revictimizantes, estigmatizantes y en lugar de coadyuvar con su búsqueda por la verdad, ahondan el sufrimiento al que ya son sujetos.

9. Durante las reuniones de octubre de 2015 y junio de 2016, el presidente Correa, el Fiscal General y otros funcionarios han hecho graves señalamientos en contra de los Defensores de Derechos Humanos¹⁰, quienes solidariamente acompañan la lucha de ASFADEC realizando acciones de denuncia ante instancias públicas y medios de comunicación sobre los graves obstáculos y violaciones de derechos humanos que enfrentamos las/los familiares de personas desaparecidas en el proceso de conocer del paradero de nuestros seres queridos y al acceder a justicia y/o representando legalmente varios casos de personas desaparecidas¹¹. Así mismo el presidente Correa ha señalado que nuestra lucha es politiquera: “Las garras de la politiquería entraron en esta tragedia de los desaparecidos y se ha creado por ahí una Asociación que vive haciendo bulla los miércoles”¹² instando a los familiares a no asociarse¹³.

10. Algunos familiares han denunciado públicamente que en el Ministerio de Justicia, del Interior o en la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (de ahora en adelante DINASED) les han ofrecido apoyo en sus casos siempre y cuando no estén asociados o vinculados a ASFADEC.

11. Durante las reuniones de octubre de 2015 y junio de 2016, el presidente Correa amenazó con suspender el encuentro si los familiares que nos resistimos a ingresar seguíamos en la plaza pública realizando una actividad de visibilización y denuncia, este mismo día 30 de junio los familiares fueron agredidos verbalmente por presuntos simpatizantes del régimen actual, al finalizar el plantón al menos dos

4 Primera reunión - 11 de Diciembre de 2013, el Presidente de Ecuador, Economista Rafael Correa, sostuvo una reunión con 41 familiares de personas desaparecidas. <http://bit.ly/2dP4sIB> / <http://bit.ly/2dcqpG9> / <http://bit.ly/2dpo7sO>

5 Segunda reunión - 27 de junio de 2014, se llevó a cabo otra reunión, en la que participaron 25 familiares de las personas desaparecidas. <http://bit.ly/2dP4JVt> / <http://bit.ly/2d10L9Q>

6 Tercera reunión - 5 de marzo de 2015. Previo a esta reunión, el Ministro Coordinador de Seguridad, señor Ing. Cesar Navas, convocó a los familiares de personas desaparecidas a una reunión preparatoria, celebrada el sábado 28 de febrero de 2015 <http://bit.ly/1bPAebS> / <http://bit.ly/2dP3RAAd>

7 Cuarta reunión - 13 de octubre 2015. <http://bit.ly/1XXSDpO> / <http://bit.ly/2dGKvJj> / <http://bit.ly/1WY5eJ7>

8 Quinta reunión - 30 de junio 2016. <http://bit.ly/2dPLbN4> / <http://bit.ly/29tNfYI> / <http://bit.ly/2dtnA5z>

9 El presidente Rafael Correa anunció varias medidas para enfrentar la problemática de la desapariciones en Ecuador. Enlace Ciudadano número 352 (Del minuto 41:34 a 1:09:40) <http://bit.ly/2cCtzSp>

10 Carta de apoyo a defensora de derechos humanos entregada en Presidencia <http://bit.ly/2dPJCPe>

11 Desaparecidos: 4 puntos que el presidente Rafael Correa debe conocer <http://bit.ly/1bPAebS>

12 Asfadec responde a declaraciones de presidente Rafael Correa y ministro Serrano <http://bit.ly/2dPLbN4> / <http://bit.ly/1RCJKhM>

13 Pilar Tobar: “Los funcionarios públicos tachan nuestra lucha de politiquera” <http://bit.ly/2dqwjpz/>

familiares fueron agredidos físicamente en las horas contando entre los agredidos a Telmo Pacheco, presidente de Asfadec. Un día después fue agredido otro familiar¹⁴. A pesar de que se presentaron las denuncias respectivas, la primera fue inadmitida de plano¹⁵ y la segunda no ha arrojado resultado alguno hasta la fecha.¹⁶

12. El derecho a la libre asociación y reunión está contemplado en múltiples tratados internacionales de los cuales el Ecuador es parte¹⁷. Específicamente, el artículo 24, inciso 7, de la CED, obliga a los Estados partes a garantizar de manera efectiva el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte de las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desaparición forzada.

13. En referencia a este derecho, vale la pena recordar que durante la última Evaluación Periódica Universal 2012¹⁸ se realizaron varias recomendaciones al Estado ecuatoriano, en relación a su deber “Promover, proteger y respetar el derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación(...)”, las cuales fueron aceptadas. No obstante, estas y otras experiencias y agresiones que los familiares de personas desaparecidas han sufrido en estos últimos cuatro años hemos verificado que se han venido desarrollando una serie de acciones que parecerían buscar la desintegración de la asociación y el amedrentamiento de sus miembros, especialmente en momentos donde las acciones que realiza ASFADEC es crítica a situaciones de omisión o abuso del poder.

C. Sobre los datos estadísticos y acceso a la información en materia de desapariciones involuntarias

14. En Ecuador los casos de desapariciones cometidas por personas o grupos de personas que ac túan sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado fueron mayormente visibilizados desde el año 2012, luego de las presiones ejercidas por los propios familiares de las personas desaparecidas. No obstante, esta problemática no es reciente, pues dentro de la base de datos que mantienen organizaciones como ASFADEC, existen casos sin respuesta, que datan desde los años 90¹⁹; así también, consta en información de otras organizaciones de DDHH.²⁰

15. Se entiende que para poder garantizar la verdad, las víctimas -en este caso los familiares de los desaparecidos- deberían poder contar con un fácil acceso, sin trabas, a la variada información que posea o crea poseer el Estado, al respecto de los logros e incluso fracasos de las investigaciones de las personas desaparecidas para así poder efectivamente tener acceso a la verdad de los hechos.

14 Familiares de desaparecidos presentan denuncia en Fiscalía por agresiones física <http://bit.ly/29wLGud>

15 Anexo 1

16 Anexo 2

17 Citando algunos ejemplos, la Declaración de Defensores, la Convención Americana de Derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entre otros.

18 Organización de Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Ecuador. A/HRC/21/4, 5 de julio de 2012. <http://bit.ly/2dGIHAV>

19 Lista de personas desaparecidas <http://bit.ly/2dgnKhT>

20 “La mañana del 8 de enero de 1988, Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Arismendi, hermanos de 17 y 14 años respectivamente, fueron detenidos, torturados, asesinados y desaparecidos por miembros del Servicio de Investigación Criminal de Pichincha (SIC-P).- Véase: <http://cetresge.blogspot.com/2014/02/boletin-de-prensa-cedhu-6-de-mayo-de.html> Boletín de Prensa CEDHU, 6 de mayo de 2003. ¿Dónde está Gustavo Garzón?. El escritor Gustavo Garzón desapareció de la ciudad de Quito el día 9 de noviembre de 1990, sin que hasta la actualidad se sepa sobre su paradero. Gustavo Garzón había sido detenido anteriormente por miembros de la policía, torturado y luego incomunicado, hasta pasar al penal García Moreno donde permaneció 13 meses privado de su libertad a pesar de comprobar su inocencia respecto de las acusaciones que pesaban en su contra. Luego de dos meses de salir a la cárcel, desapareció sin rastro. Véase: http://cedhu.org/index.php?option=com_content&view=article&id=117:idonde-estan-caso-restrepo-desaparicion-forzada&catid=13:emblematicos&Itemid=5

16. Con tal fin, la Fiscalía General (en adelante FG) respondió una petición de acceso a información pública, solicitada por la Asociación el 11 de enero de 2016, en la que indica que, a nivel nacional, en el periodo 1 de enero 2013 a 5 de junio de 2015, Fiscalía conoció un total de 29.309 casos de desaparición de personas, manteniendo aperturados 1.714 actos administrativos por desaparición, pérdida o extravío en unidades de actuación administrativa.

17. Con fecha 30 de agosto de 2016, en respuesta a una nueva solicitud de información, la FG informa que en el periodo 1 de enero de 2013 a 24 de julio de 2016 han conocido 20.008 denuncias y mantienen aperturados 1634 actuaciones administrativas, es decir, una diferencia de 9301 denuncias de desaparición dentro del mismo período. No obstante, FG no ha proporcionado una explicación convincente sobre la discordancia de estos datos²¹.

18. Pese a que estos datos son alarmantes, el Estado ecuatoriano no está realizando un análisis estadístico integral y eficiente que permita atacar y prevenir el cometimiento de estos hechos; es decir, pese a contar con información que evidencia el riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinados, no se han tomado medidas concretas para la prevención o incluso para evitar que estos hechos se sigan presentando.

19. Relativo a los casos que FG reporta como resueltos o archivados, se desconoce si ello ocurrió porque se dio con el paradero de la persona desaparecida con vida (ello incluye que la persona haya abandonado su domicilio de manera voluntaria y no porque mediara fuerza, amenaza o coerción o violencia de cualquier tipo) o porque fueron trasladados a otras unidades especializadas al comprobarse la existencia de un hecho debidamente tipificado en la norma interna o porque la persona desaparecida regreso con sus familiares sin intervención alguna de la FG, lo que de ninguna manera puede considerarse como una valoración de efectividad de la actividad estatal.

D. Sobre la falta de protocolos y normativa unificada interna que regule la investigación en materia de personas desaparecidas

20. Relativo a la tipificación y adopción de medidas concretas en la legislación interna que aseguren el cumplimiento de la CED, nos permitimos indicar que en el año 2014 entró en vigencia una nueva normativa penal - el Código Orgánico Integral Penal (COIP)- que tipifica la Desaparición Forzada de Personas.²² No obstante, la desaparición de personas que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, no se encuentra tipificada. Por ende, para estos casos, se requiere que la persona desaparecida aparezca viva o fallecida, o que aparezcan algunos elementos materiales que favorezcan encuadrar la desaparición en algún tipo penal ya existente a efectos de dar inicio a la fase de investigación previa y siguientes, según contempla nuestra norma interna.

21. Al no ser un delito tipificado, este tipo de desaparición es tratada como un simple acto administrativo en una Unidad de Actuaciones Administrativas, lo que implica de cierta manera, una investigación poco pormenorizada o secundaria con respecto a una investigación penal. Esto último demostrado en las siguientes consideraciones.

21 Las cifras "juegan" contra los desaparecidos <http://bit.ly/2cR4q6G> / <http://bit.ly/2avfTvD> / <http://bit.ly/1VOMSfp>

22 Artículo 84.- Desaparición forzada.- La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. En su artículo 16 numeral 4 reconoce la imprescriptibilidad de la acción y la pena.

22. Por un lado, no existe una coordinación interinstitucional sobre el procedimiento a seguir en caso de una desaparición. Es así como diferentes carteras de Estado relativas a la función judicial del país cuenta cada una con un protocolo distinto en materia de búsqueda de personas desaparecidas: El Consejo de la Judicatura con fecha 8 de noviembre de 2012 emitió la resolución 160-2012²³ mediante la cual creó el protocolo de actuación para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas perdidas o extraviadas. Este protocolo, precisa que la desaparición de personas no constituye delito y que para que se inicie una investigación previa se requiere que la acción inicial que hace policía y fiscalía determine la existencia de delito previamente tipificado, sin embargo, no estipula temporalidades para que dicha investigación se lleve a cabo; no aplica criterios diferenciados que favorezcan que los funcionarios registren estos casos en una u otra categoría, y por ende, le den el tratamiento emergente que requiera cada una de ellas.

23. Fiscalía General por su parte establece en su Estatuto orgánico por procesos las “actuaciones administrativas” mediante las cuales se apertura un expediente administrativo sobre la desaparición de la persona²⁴, sin embargo, en toda la normativa penal vigente no existe una regulación normativa sobre los alcances, competencias y restricciones que tienen las actuaciones administrativas para personas desaparecidas y por ende, no existe una práctica unificada en el país en el manejo de estos expedientes o de sus víctimas.²⁵ Prueba de ello son las constantes aperturas y archivos arbitrarios de expedientes de personas desaparecidas, así como las rotaciones de fiscales²⁶ que manejan los expedientes.²⁷

24. Igualmente FG con fecha 7 de agosto de 2014 emite los manuales, protocolos, instructivos y formatos del sistema especializado integral de investigación medicina legal y ciencias forenses, resolución No. 073-FGE-2014²⁸; ninguno de estos hace referencia a la atención de casos de personas desaparecidas; y además, la DINASED, al ser una unidad técnica tiene sus propios protocolos de búsqueda para tiene sus propios protocolos particulares de actuación frente a una desaparición.

25. Ello significa que a la fecha contamos en el país con al menos cuatro tipos de protocolos diferentes, en al menos cuatro instituciones diferentes (que deberían actuar de manera coordinada), para abordar la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas. Ninguno de ellos fue elaborado con la participación y aporte de los familiares de las víctimas; ni de las asociaciones a las que pertenezcan pese a que en varias oportunidades, al menos ASFADEC²⁹, así lo ha solicitado.

26. Por otro lado, no existen protocolos para el correcto registro de que personas de tercera edad no identificadas (NN) o personas en condición de indigencia que ingresan a instituciones públicas o privadas de cuidado diario o permanente y que son nuevamente registradas en el Registro Civil (registro tardío), adquiriendo nuevos nombres y apellidos³⁰; tampoco existen protocolos para el correcto registro y tratamiento de restos humanos en morgues, anfiteatros y cementerios de áreas urbanas y/o rurales; lo que impide que los familiares podamos tener acceso a esta información para la posible identificación de nuestros familiares desaparecidos/as. A lo largo de estos años Asfadec ha documentado casos en los que

²³ <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2012/160-2012.PDF>

²⁴ Estatuto orgánico por procesos de la fiscalía general del estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 268 de 23 de Marzo de 2012, Artículo 5.1.3.4. “*Actuaciones Administrativas: 1. Registros de: reventados químicos, remarcaciones; vehículos retenidos; desaparición de personas; muertes no delictivas medios de comunicación; vistas Fiscales; actos Fiscales administrativos; otros servicios. 2. Registros de laboratorio de ADN para clientes externos (pruebas de paternidad). 3. Registros de Actos urgentes de Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional.*”

²⁵ Por ejemplo, solo en la ciudad de Quito funciona una Fiscalía Especializada de Desaparición de Personas.

²⁶ Carta al presidente Correa y a fiscal Chiriboga sobre rotación de fiscales <http://bit.ly/2d0XihN>

²⁷ En Ecuador, los fiscales que buscan a desaparecidos tienen una sobrecarga laboral <http://bit.ly/1K1OIIIN>

²⁸ http://www.fiscalia.gob.ec/files/archivos%20AC/COIP%20073%20FGE/Resolucin_N_073-FGE-2014.pdf

²⁹ Carta a ministerio del Interior. Política integral para las personas desaparecidas. <http://bit.ly/2driV4x>

³⁰ Si mi madre murió lo hizo con otro nombre <http://bit.ly/17TweFn> <http://bit.ly/2dtiLcb>

personas que llevaban varios años desaparecidas han sido encontradas en morgues, anfiteatros o cementerios sin la debida identificación o registro³¹.

27. Finalmente, la falta de protocolos unificados para la atención a denunciantes, el inicio de procesos de búsqueda e investigación o la falta de una regulación normativa sobre personas desaparecidas, no efectiviza el cumplimiento del deber estatal de adoptar, modificar y/o cambiar disposiciones legislativas para hacer efectivos derechos y obligaciones; y, sobre todo, dificulta el acceso a la justicia impidiendo llegar al resultado de acceso a la justicia y verdad para las víctimas. A la fecha algunos casos que podrían encuadrarse como una desaparición son reportados e investigados bajo una figura diferente o ni siquiera son considerados como delitos. Las personas son simplemente consideradas extraviadas o perdidas.

E. Sobre los procesos de investigación de personas desaparecidas ante las unidades de actuaciones administrativas.

28. Respecto al funcionamiento, los fiscales de las unidades de actuaciones administrativas, durante la investigación de casos de personas desaparecidas, coordinan con agentes policiales de la Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones y Secuestros (Dinased), creada en el mes de diciembre de 2013. Los fiscales adscritos a la unidad de Pichincha y agentes de DINASED han recibido especialización, de semanas³², para abordar la problemática de la desaparición. Por lo tanto, no se puede hablar de que sea una policía y fiscalía especializada³³.

29. Las unidades administrativas no cuentan con personal técnico completo, ni con el equipo multidisciplinario conformado por peritos, psicólogos, trabajadores sociales e investigadores sociales e investigadores civiles y policiales, antropólogos y médicos, así como con una estrategia de atención frente a la problemática de personas desaparecidas en Ecuador de la Fiscalía General³⁴. Además, las autoridades anunciaron en el 2015³⁵ y 2016 apoyo internacional para los desaparecidos. Sin embargo, hasta la fecha sigue siendo un ofrecimiento.

30. El que los casos sean conocidos por unidades fiscales y policiales no especializadas genera gravísimas afectaciones a las víctimas y sus familias y de ningún modo puede ser considerado como un recurso idóneo, ya que no efectiviza el cumplimiento del deber estatal de investigación, sanción y protección de situación jurídica infringida.

31. Además, no es extraño, encontrarse con negativas de los agentes fiscales o agentes investigadores a cargo de actos administrativos (no indagaciones penales) a la petición de los familiares a ser actualizados sobre el caso. Con el argumento de la reserva, los fiscales y agentes investigadores niegan dar información sobre el desarrollo de los casos y sobre las actividades que éstos supuestamente ejecutan, información que, además, por su supuesto carácter de reserva, ni siquiera consta en los expedientes; y más grave aún, es información que al parecer incluso manejarían funcionarios de otras entidades estatales; es decir que la reserva aplica solo para las víctimas, familiares de las personas desaparecidas. La reserva de los expedientes³⁶.

32. Recordamos que el derecho al acceso a la información de las víctimas, se encuentra reconocido en numerosos instrumentos internacionales, entre ellos en los artículos 12 y 18 del CED. Sin embargo, la

³¹ Cadáver de joven desaparecida fue hallado en morgue de la U <http://bit.ly/1MglWvc/> Cuerpo de desaparecido fue hallado en morgue de Quito: <http://bit.ly/1RCPdVN/> / Dos personas encontradas en la morgue <http://bit.ly/2dCdING/> / <http://bit.ly/2cQEQnr/>

³² Policía Nacional capacita a 200 investigadores <http://bit.ly/2dCp3bu/>

³³ Falta de capacitación al personal: <http://bit.ly/2dtD8X2/> / <http://bit.ly/2dCGnNh/>

³⁴ Observaciones sobre la cuarta reunión con el Presidente <http://bit.ly/1WY5eJ7/>

³⁵ Expertos internacionales resolverán casos de desaparecidos <http://bit.ly/1wMFirk/> / <http://bit.ly/29bWZJd/> / <http://bit.ly/2dqTOQ3/>

³⁶ Madre de David Romo cuestiona reserva de expediente: <http://bit.ly/2dHZeUp/> / <http://bit.ly/2dvcTiq/>

falta de coordinación interinstitucional, que deriva en la existencia multitudinaria de protocolos, de ningún modo efectivizan el acceso a la información, sino por el contrario, se convierten en obstáculos al momento de acudir a cada una de estas instancias para obtener información y encontrarse con distintos procedimientos para una misma situación.

F. Sobre las denuncias de los familiares de personas desaparecidas referente al manejo, técnicas y personal de investigación en materia de casos de personas desaparecidas³⁷

33. Quizá el más importante obstáculo que los familiares de personas desaparecidas han encontrado alrededor de las desapariciones de sus seres queridos es la ineficacia en los procesos de búsqueda e investigación. Los familiares consideran que un elemento común en la mayoría de casos es que las investigaciones no se han realizado por personal judicial y policial especializado y por tanto, pruebas, evidencias, indicios y elementos fundamentales o no han sido tomados en cuenta o nunca han sido despachadas, perdiéndose así para el proceso³⁸.

34. Por ejemplo, en el caso de Carolina Garzón³⁹, la primera fiscal que conoció el caso, sostuvo que probablemente Carolina se ahogó. Durante el tiempo que estuvo al frente de la investigación no hubo ningún avance, ni siquiera en confirmar la hipótesis del ahogamiento⁴⁰ y por ende se dejó pasar la toma de versiones de todas las personas que estuvieron con Carolina al momento de su desaparición, así como tampoco se realizaron búsquedas en los sistemas de vigilancia nacionales (ECU 911). Pese a no obtener ningún indicio sobre la teoría alrededor del ahogamiento, la siguiente fiscal optó por mantener esta línea de investigación sin alguna evidencia que le permita fundamentar dicha conclusión y consecuentemente el caso se mantuvo estancado durante un año, causando un enorme daño al proceso y a la familia⁴¹. Es más, su padre, Walter Garzón, padeció de un cuadro depresivo a raíz de la desaparición de Carolina agravado con la falta de evidencias sobre su paradero. Su cuadro depresivo sería uno de los factores para que contrajera una enfermedad que en Septiembre del presente año terminó por cobrar su vida⁴².

35. En algunos casos es necesario esperar largos tiempos para que se haga una pericia ya sea porque no hay técnicos suficientes o porque piden prórrogas de forma reiterada ocasionando la dilación de tiempos y la pérdida de pruebas. Un ejemplo de ello se lo encuentra en el caso de Leonor Ramírez⁴³ donde la investigadora policial extravió la versión del esposo de Leonor, Señor César Cabrera, y de la hija, por lo que se convocó a una nueva fecha para rendir versiones. No obstante, estas nuevas versiones no pudieron realizarse debido a que el esposo de la señora Ramírez había fallecido para tal fecha, perdiéndose así información vital para el caso. De forma similar, en el caso de Luis Sigcho⁴⁴, el sitio físico donde fue visto por última vez ya no existe y en su momento no se practicaron pericias específicas que nos permitan recabar algún indicio de que se estuvo o no en dicho lugar.

37 Para evidenciar estas aseveraciones, indicaremos algunas vivencias de los familiares en el manejo de sus expedientes. No obstante, considerando la reserva de los expedientes, nos remitiremos exclusivamente a declaraciones que han hecho los familiares

38 Reunión presidencial sin respuestas: <http://bit.ly/1XXSDpO> / <http://bit.ly/2dPLbN4>

39 **GARZÓN ARDILA CAROLINA**. Nacida el 2 de abril de 1990. Desapareció el 28 de abril de 2012 en el sector Paluco, de la ciudad de Quito. Su caso se mantiene impune.

40 Fiscalía dice que Carolina se ahogó <http://bit.ly/2cTK41h> /

41 Yo vine a buscar a mi hija: <http://bit.ly/2dqX5i9> / Desaparecidos: cuando la vida se rompe en dos <http://bit.ly/2dl8219>

42 Fallece Walter Garzón: <http://bit.ly/2clZDfw> / <http://bit.ly/2dvhlIt> / <http://bit.ly/2dCLhde>

43 **RAMÍREZ LÓPEZ LEONOR MARÍA**. Nacida el 11 de octubre de 1938. Desapareció el 29 de abril de 2011 entre 15:00 a 16:00 cuando se dirigía de la calle 5 de Junio y Tejada, sector La Recolecta, cantón Quito, provincia Pichincha, Ecuador, hacia La Tola, en el centro histórico de Quito. Su caso se mantiene impune

44 **LUIS DANIEL SIGCHO ÑACATO**. Nacido el Desapareció el 4 de octubre de 2008, alrededor de la 01:30 de la madrugada presumiblemente entre el sector del Centro Comercial San Luis y El Triángulo tras salir de la discoteca. Su caso se mantiene impune.

36. Otras pericias son mal elaboradas y hacen que las investigaciones se centren en hechos o acciones que carecen de veracidad o valor y en el caso de pericias solicitadas a un tercer país se debe esperar meses, incluso año, hasta que lleguen los resultados que muchas veces vienen incompletos teniendo que volver a solicitar ampliaciones o aclaraciones, mientras tanto pistas, testigos e indicios se pierden.

37. Citando algunos ejemplos, en el caso de Telmo Pacheco⁴⁵, la familia ha esperado 3 años para la práctica de una pericia de reconocimiento facial en un video que busca determinar si podría tratarse del desaparecido, lo que significaría que fechas y datos de su presunta desaparición cambiarían sustancialmente. En el caso de Camilo Tobar⁴⁶, diligencias de cotejamiento biométrico de voz y de Geología Forense no se realizan por carecer del personal especializado.

38. De la inadecuada o nula realización de diligencias en algunos casos se ha pasado a la realización amplísima de diligencias siendo la mayoría extemporáneas o incluso consideradas innecesarias por los propios familiares. La misma fiscalía ha informado que en casos como el de David Romo se han realizado más de 900 diligencias; sin embargo muchas de ellas han sido extemporáneas o han sido ampliaciones de diligencias que se realizaron de manera indebida o incompleta. Igualmente, existen diligencias de búsqueda que se consideran “emergentes” años después de ocurridos los hechos y en áreas geográficas diferentes a las que se referencia en la denuncia, como el caso de Luis Guachala⁴⁷.

39. Entonces la amplísima cantidad de diligencias practicadas dentro de uno u otro caso, argumento utilizado por el Presidente Correa y varios de sus Ministros⁴⁸ para argumentar la efectividad estatal en esta materia, no pueden ser consideradas como un indicador certero de la efectividad de las búsquedas, porque las mismas no arrojan ningún resultado.

40. Ejemplo de lo anterior ocurrió en el mes de febrero de 2015 en el caso de Luis Alfredo Velásquez Cevallos⁴⁹, para este tiempo la Fiscalía No. 4 realizó una búsqueda por quebradas el sector del Puente 6 de la avenida Rumiñahui en la ciudad de Quito. En la notificación de esta diligencia a los familiares de Luis Cevallos, se les indicó que los agentes encargados realizarían la búsqueda durante dos días y de manera conjunta para el caso de Juliana Campoverde, pese a que los dos casos no tienen nada en común: ni por los hechos, ni por la fecha, ni por los lugares donde presumiblemente ocurrieron, ni por los actores que presumiblemente tendrían conocimiento de los hechos. La Fiscalía argumentó esta búsqueda conjunta basada en el principio de “economía procesal”.

41. Finalmente, la falta de especialización de los agentes investigadores no solo se evidencia en el manejo de los expedientes, sino también en el trato para con los familiares. Los familiares han experimentado teorías sobre las desapariciones de sus seres queridos muy poco inadecuadas, frente a la

45 **PACHECO AGUILAR ORLANDO**. Nacido el 26 de enero 1978. Desaparece el 3 de noviembre del 2011, fue visto por última vez en el barrio Loja, Barrio Clodoveo Jaramillo, Calle Iquitos y Córdova. Su caso se mantiene impune.

46 **TOBAR ABRIL CAMILO CARLOS ANTONIO**. Nacido el 4 de enero de 1961. Contestó su celular a las 16h00 por última vez el 17 de abril de 2012, fecha en la cual desapareció. Su caso se mantiene impune.

47 Este caso guarda diferencia con el resto de casos mencionados debido a que se conoce las circunstancias de su desaparición por lo que debería ser considerado como una desaparición forzada. No obstante, este caso se está investigando en la misma unidad (DINASED) y demuestra las mismas deficiencias en la administración de justicia en materia de investigación de desapariciones.

48 http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/ECU/INT_CED_ICO_ECU_24748_S.pdf

<http://asfadec.blogspot.com/2015/03/replica-del-ministro-del-interior-jose.html>

<http://asfadec.blogspot.com/2015/02/david-romo-800-diligencias-no-es.html>

<http://www.justicia.gob.ec/ministerio-de-justicia-informara-del-seguimiento-realizado-a-casos-de-personas-desaparecidas/>

49 **VELÁSQUEZ CEVALLOS LUIS ALFREDO**. Nacido el 8 de agosto de 1990. Desapareció el 2 de Septiembre de 2012 después de salir de la casa del Sr. Carlos Zambrano ubicada en el Barrio San Virgilio de la Armenia, cantón Quito, provincia Pichincha, Ecuador. Su caso se mantiene impune.

delicada situación que padecen. Por ejemplo, en el caso de Juliana Campoverde⁵⁰, se le habría comunicado a la madre que “Juliana se ha de ver ido con el enamorado, está embarazada o se fue con sus amigos y en 8 meses una vez que nazca el bebé ha de regresar”; o por ejemplo, en el caso de Adrián Romo⁵¹, una psicóloga de la policía encarga de realizar una pericia le sugirió que lo mejor que podía hacer era dedicarse a cuidar sus otros hijos; la Sra. Basantes le informó que Adrián era su único hijo. La recomendación de la psicóloga entonces fue que se consiguiera un marido.

E. RECOMENDACIONES.-

41. Al tenor de la situación elaborada a lo largo del presente informe, como organismos la sociedad civil y de derechos humanos, diligentemente recomendamos en el marco del Examen Periódico Universal con las siguientes con la finalidad de que las situaciones y problemáticas aquí descritas cesen:

- Que el Estado ecuatoriano cumpla con sus obligaciones en materia de investigación y sanción de casos de desaparición de personas, según lo estipula el Art. 3 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas a fin de combatir efectivamente la impunidad que prima en estos casos.
- Se elabore una base de datos nacional sobre personas desaparecidas cuyo diseño, implementación y seguimiento cuente con la participación de la sociedad civil y que favorezca un control estadístico y transparencia sobre esta situación.
- Redoble sus esfuerzos para arrojar luz sobre los casos de desapariciones involuntarias que permanecen sin resolver.
- Continúe la cooperación con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos para investigar los casos de desapariciones involuntarias.
- Promover enmiendas legislativas para regular de mejor manera las desapariciones involuntarias en la legislación interna, especialmente en materia penal.
- Recomiende al Estado que se establezcan protocolos de actuación unificados y más efectivos en materia de investigación de los hechos y persecución de los responsables de este delito.
- Recomiende al Estado Ecuatoriano que destine mayores recursos para la capacitación y contratación de personal calificado, así como recursos humanos y herramientas especializadas para la investigación de casos de desaparición de personas.
- Recomiende al Estado se asegure que los familiares de personas desaparecidas y sus representantes, así como las organizaciones de la sociedad civil a las que se encuentran vinculadas, no sean sujetos de cualquier forma de ataque, hostigamiento o persecución por su labor.

⁵⁰ **CAMPOVERDE RODRÍGUEZ JULIANA LIZBETH**. Nacida el 21 de agosto de 1993. Desapareció en la ciudad de Quito, al sur, en la Av. Mariscal Sucre y Av. Ajaví sector Biloxi, el 7 de julio de 2012. Su caso se mantiene impune.

⁵¹ **Alexander Adrián Romo Basantes**. Tenía 2 años de nacido cuando desapareció el 6 de noviembre de 1994 en el antiguo terminal de Cumandá, en el Centro Histórico de Quito. Su caso permanece impune.